

La suscrita Coordinadora del
GRUPO CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, SECRETARÍA GENERAL

HACE SABER:

Que mediante auto de fecha 29 de Julio 2020 proferido por el Secretario General del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dentro del expediente 011-20 se dispuso:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de la presente Indagación Preliminar en contra del funcionario ALFREDO ALVAREZ LLAMAS, por presunto incumplimiento o extralimitación de funciones, conducta señalada en el numeral 1° del Artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

1°. Incorporar y tener como pruebas el documento obrante a folios 1 al 6 del expediente, de acuerdo con el valor legal que les corresponda.

2°. Solicitar a la Coordinadora del Grupo de Talento Humano informe el tipo de vinculación del señor ALFREDO ALVAREZ LLAMAS con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, fecha de ingreso, Dependencia a la que está asignado, encargos y bonificaciones a las que tenga derecho de ser el caso, funciones asignadas, sueldo devengado, última dirección, teléfonos reportados y correo electrónico personal.

3°. Fijar fecha y hora con el fin de escuchar en diligencia de Versión Libre al señor ALFREDO ALVAREZ LLAMAS.

4°. Practicar las demás pruebas tendientes a esclarecer los hechos materia de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: Designar como funcionaria comisionada, para la práctica de las pruebas decretadas y que se decreten en la presente indagación preliminar a la abogada LUZ STELLA BOTIA CARREÑO, Profesional Especializado, código 2028, grado 16 (E) de la Secretaría General – Grupo de Control Interno Disciplinario.

El término de comisión es de seis (06) meses, y al vencimiento de dicho término o antes si ya se encuentra perfeccionada la indagación preliminar, procederá a proyectar la

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



correspondiente providencia que disponga la continuación del procedimiento o el archivo definitivo para revisión y firma de la Secretaría General.

ARTÍCULO CUARTO: Conformar el cuaderno de copias de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente decisión a quienes surjan como sujetos procesales, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno. Para tal efecto, se librarán las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

Efectúese la notificación por medios electrónicos de conformidad con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 734 de 2002, en aplicación del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la Resolución N° 0216 del 25 de mayo de 2020 Proferida por la Procuraduría General de la Nación.

Para lo anterior, dichos sujetos procesales deberán suministrar la dirección de correo electrónico personal, aceptando expresamente ser notificados por ese medio, en caso de no contar con el correo institucional.

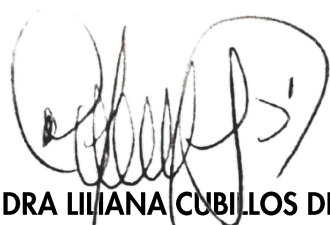
En caso que no pudiere notificarse a través de medio electrónico, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario, en las instalaciones de la secretaría del Grupo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Librar las comunicaciones del caso. Las comunicaciones que se efectúen por memorandos electrónicos se consultarán en el Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(ORIGINAL FIRMADO)
JUAN CARLOS RONDÓN AVENDAÑO
Secretario General**

Se fija el presente **EDICTO** para notificar al señor **ALFREDO ALVAREZ LLAMAS** en lugar visible de la Secretaría General – Control Interno Disciplinario del **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, por el término de (tres (3) días hábiles contados a partir de las 8:00 a.m. del 22 de septiembre de 2020 y se desfija a la _____ del _____ en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002.



SANDRA LILIANA CUBILLOS DIAZ
Coordinadora del Grupo Control Interno Disciplinario
Secretaría General

La suscrita Coordinadora del
GRUPO CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, SECRETARÍA GENERAL

HACE SABER:

Que mediante auto de fecha 29 de Julio de 2020 proferido por el Secretario General del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dentro del expediente 012-20 se dispuso:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de la presente Indagación Preliminar en contra de la funcionaria MARTA OLGA GALLO AGUDELO, por presunto incumplimiento o extralimitación de funciones, conducta señalada en el numeral 1° del Artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

1°. Incorporar y tener como pruebas el documento obrante a folios 1 al 6 del expediente, de acuerdo con el valor legal que les corresponda.

2°. Solicitar a la Coordinadora del Grupo de Talento Humano informe el tipo de vinculación de la señora MARTA OLGA GALLO AGUDELO con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, fecha de ingreso, Dependencia a la que está asignada, encargos y bonificaciones a las que tenga derecho de ser el caso, funciones asignadas, sueldo devengado, última dirección, teléfonos reportados y correo electrónico personal, así como la demás información que se sea relevante a la indagación.

3°. Fijar fecha y hora con el fin de escuchar en diligencia de Versión Libre a la señora MARTA OLGA GALLO AGUDELO.

4°. Practicar las demás pruebas tendientes a esclarecer los hechos materia de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: Designar como funcionaria comisionada, para la práctica de las pruebas decretadas y que se decreten en la presente indagación preliminar a la abogada LUZ STELLA BOTIA CARREÑO, Profesional Especializado, código 2028, grado 16 (E) de la Secretaría General – Grupo de Control Interno Disciplinario.

El término de comisión es de seis (06) meses, y al vencimiento de dicho término o antes si ya se encuentra perfeccionada la indagación preliminar, procederá a proyectar la

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



correspondiente providencia que disponga la continuación del procedimiento o el archivo definitivo para revisión y firma de la Secretaría General.

ARTÍCULO CUARTO: Conformar el cuaderno de copias de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente decisión a quienes surjan como sujetos procesales, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno. Para tal efecto, se librarán las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

Efectúese la notificación por medios electrónicos de conformidad con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 734 de 2002, en aplicación del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la Resolución N° 0216 del 25 de mayo de 2020 Proferida por la Procuraduría General de la Nación.

Para lo anterior, dichos sujetos procesales deberán suministrar la dirección de correo electrónico personal, aceptando expresamente ser notificados por ese medio, en caso de no contar con el correo institucional.

En caso que no pudiere notificarse a través de medio electrónico, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario, en las instalaciones de la secretaría del Grupo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Librar las comunicaciones del caso. Las comunicaciones que se efectúen por memorandos electrónicos se consultarán en el Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(ORIGINAL FIRMADO)
JUAN CARLOS RONDÓN AVENDAÑO
Secretario General

Se fija el presente **EDICTO** para notificar a la señora **MARTA OLGA GALLO AGUDELO** en lugar visible de la Secretaría General – Control Interno Disciplinario del **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, por el término de (tres (3) días hábiles contados a partir de las 8:00 a.m. del 22 de septiembre de 2020 y se desfija a la _____ del _____ en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002.



SANDRA LILIANA CUBILLOS DIAZ
Coordinadora del Grupo Control Interno Disciplinario
Secretaría General